

Art. 262.-Serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor, todo empleado público y toda persona encargada de un servicio público, que hubiere maliciosa y fraudulentamente, destruido o suprimido documentos, títulos, programas, datos, bases de datos, información o cualquier mensaje de datos contenido en un sistema de información o red electrónica, de que fueren depositarios, en su calidad de tales, o que les hubieren sido encomendados sin razón de su cargo.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 67, publicada en Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de Abril del 2002.

### **CONCORDANCIAS:**

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 11

-CODIGO PENAL DE LA POLICIA CIVIL NACIONAL, Arts. 222